



CNT 23551/2013/2/RH1

Sánchez, Juan Manuel c/ Empresa de Transportes Don Pedro SRL y otro s/ accidente – acción civil.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por Prevención ART S.A., en su carácter de Gerenciadora del Fondo de Reserva de la Superintendencia de Seguros de la Nación en la causa Sánchez, Juan Manuel c/ Empresa de Transportes Don Pedro SRL y otro s/ accidente – acción civil”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.



CNT 23551/2013/2/RH1

Sánchez, Juan Manuel c/ Empresa de Transportes Don Pedro SRL y otro s/ accidente – acción civil.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Prevención ART S.A. Gerenciadora del Fondo de Reserva de la Superintendencia de Seguros de la Nación, codemandada**, representada por la **Dra. Claudia Lidia Borelli**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 19**.